



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Wilmar Alonso Aguirre Alvarez
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2013 - 00006 00
Instancia	Primera
Asunto	Nombra curador

El **11 de julio de 2014**, se allegó al expediente la constancia de publicación del edicto emplazatorio del señor WRLEIC ACEVEDO RESTREPO, en el periódico El Espectador, el día domingo 29 de junio de la misma anualidad.

Verificado el emplazamiento del señor WRLEIC ACEVEDO RESTREPO, sin lograr su comparecencia, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem, a los siguientes abogados:

- a) Dr. (a) **JORGE CUSSE ARANA**
Dirección **CALLE 53 No. 49-124**
Teléfono **511.46.32.**
- b) Dr. (a) **MARTÍN ENRIQUE VÉLEZ ESCOBAR**
Dirección **CALLE 42 No. 36 - 107, APARTAMENTO 1204**
Teléfono **289.47.20.**
- c) Dr. (a) **JAIME DE JESÚS GIRALDO SERNA**
Dirección **CARRERA 77 No. 34 A - 32**
Teléfono **413.82.66.**

Por secretaría, mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndoles que deberán notificarse personalmente del auto del **28 de noviembre de 2013**, mediante el cual se admitió la llamamiento en garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de aquél; el cargo lo ejercerá el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de **\$644.350** a cargo del demandado, los cuales se consignarán a órdenes del juzgado, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente. Los honorarios definitivos serán cancelados al Curador Ad - Litem al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por él representada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Administrativo Oral del Circuito de Medellín

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA RESTREPO HERNANDEZ**, abogada en ejercicio, para que represente a la demandada en los términos del poder conferido (folios 21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SANAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaría